SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer de conformidad

San Pedro- Sucre, 06 de diciembre de 2021.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro- Sucre, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. Nº 707174089001-2021-00064-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: COOPERATIVA LACTEOS DE SAN PEDRO "COOPELACTEOS"
OLIVIA BALOCO CUELLO
BELIAZAR BUELVAS CUELLO
ENRIQUE BUELVAS BALOCO
MARIA TERESA BUELVAS BALOCO
LUZ ELENA BUELVAS BALOCO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, y se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Por otra parte, se advierte que no es posible ordenar el desglose de los títulos objeto de recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones del Decreto legislativo número 806 de 2020, se libró el respectivo mandamiento de pago con base en los títulos allegados a través de medios electrónicos, con previa manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante en la que consta que los títulos ejecutivos se encontraban bajo su custodia y con disposición de aportarlos en original en caso de ser requerida, por ello en el auto de mandamiento de pago se le

Nelly Ortiz P.

previno a efectos de que conservara los títulos ejecutados pues eventualmente podía ser requerida para que aportara los originales. En consecuencia, se exhortará a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que haga entrega a los demandados de los títulos ejecutados en este proceso.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2021-00064-00, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la COOPERATIVA LACTEOS DE SAN PEDRO “COOPELACTEOS” representada legalmente por la señora OLIVIA BALOCO CUELLO y/o quien haga sus veces; y en contra de los señores OLIVIA BALOCO CUELLO, BELIAZAR BUELVAS CUELLO, ENRIQUE BUELVAS BALOCO, MARIA TERESA BUELVAS BALOCO, y LUZ ELENA BUELVAS BALOCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciese por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: EXHÓRTESE a la apoderada judicial de la parte demandante para que entregue a los demandados COOPERATIVA LACTEOS DE SAN PEDRO “COOPELACTEOS” identificada con NIT N° 900.374.550-9, representada legalmente por la señora OLIVIA BALOCO CUELLO y/o quien haga sus veces; OLIVIA BALOCO CUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.132.713; BELIAZAR BUELVAS CUELLO identificado con la cédula de ciudadanía número 64.476.276; ENRIQUE BUELVAS BALOCO identificado con la cédula de ciudadanía número 92.187.403; MARIA TERESA BUELVAS BALOCO identificada con la cédula de ciudadanía número 64.478.174; y LUZ ELENA BUELVAS BALOCO identificada con la cédula de ciudadanía número 64.476.575, el original de los instrumentos que sirvieron de recaudo ejecutivo con la constancia de su cancelación, teniendo en cuenta que fueron aportados al proceso a través de medios electrónicos.

CUARTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelly Ortiz P.

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.